

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo III.

PACHUCA. Sábado 1º de Julio de 1871

Num. 40

### CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados a las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio francos de porte.

La administración del periódico está a cargo del C. Mariano Gómez, quien firmará los recibos de suscripción, y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratuitamente las citaciones de las oficinas del Estado así como los sumarios de interés general. Los de interés particular a pr. los convencionales.

### Boletín del "Periodico Oficial."

LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y SUS INMEDIATOS RESULTADOS.—MINISTERIALES Y OPOSICIONISTAS.

REVISION DE CREDENCIALES.—INSTALACION DEL SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL.—EL AYUNTAMIENTO DE 69, EL DE 70 Y LA ASAMBLEA MUNICIPAL.—CONCLUSION.

Para que nuestros lectores estén al tanto de los sucesos notables ocurridos en la capital del Estado, desde la instalación del segundo congreso constitucional, bueno será que nos remontemos al principio del año, a buscar en las elecciones de Pachuca si no el motivo de los malos que nos han amenazado muy de cerca, al menos el origen de los últimos acontecimientos.

La ley de elecciones directas, cuya conveniencia desventaja no es nuestro ánimo examinar aquí, sino muy de paso, creó novedades desconocidas hasta entonces en el sistema electoral antiguo. Un cambio de esta naturaleza, cualquier que sea las razones que se aluzcan en su abuso, trajo consigo cuando menos algunas dificultades prácticas que pueden detener peligrosamente la marcha normal de las instituciones. Imperfecta la ley electoral del Estado, acauso por la novedad que introdujo, operando un cambio en el sistema electoral indirecto, falso desde luego, y falso por su base.

Mayoría absoluta en el sufragio exige para los cargos de elección popular; y, bien este precepto cupo en el horizonte de la posibilidad humana, estuvo muy lejos de haberse realizado en la práctica. Cuando en una comarca electoral desollaron dos candidatos, apoyados por sus respectivos círculos, alguno de aquellos finalmente obtendría la mayoría absoluta, si fuese impar el número de votos, arrojados a la urna electoral; pero cuando los candidatos fueron más de dos (lo cual ha sido, os y será o, sea más frecuente) no habrá elección, porque no habrá una mayoría absoluta.

Es un dogma jurídico que las leyes deben ocuparse siempre de los casos que acontecen con más frecuencia; ¿por qué, pues, la ley electoral del Estado no se ocupó del caso, que hemos conseguido como más frecuente de que ju-

gasea tres o más candidaturas en una misma sección electoral. Si a esto se nos contenta diciéndole que el remedio estriba en repetir la elección, nosotros responderemos: "esto es curar una enfermedad con lo mismo que la ha causado."

Preciso es confessarlo, la ley en esta parte tiene un vacío donde muere la elección. Es el recipiente de una máquina neumática sin el fluido atmósferico respirable. El meus avisado en política comprendió fácilmente que no habría elección legal en la mayor parte de los distritos electorales del Estado, es decir que no habría candidato que reuniese la mayoría absoluta de votos emitidos; que llegaría el término de la existencia del primer congreso; que los nombrarían para el segundo por los poquísimo distritos electorales, donde pudo haber habido elección, se hallaría sin quorum legal para su instalación, y que consiguientemente el Estado quedaría ausalo, en cuanto al importantísimo poder legislativo.

Primera voz de alarma que resonó en el Estado de Hidalgo.

Pásemos por alto todas las peripeyas de nuestras elecciones de Pachuca. Cerramos los oídos a las protestas de nulidad hechas ante las mesas de escrutinio, y trasportémonos a la capital del Estado con nuestros futuros legisladores.

Divididos estos en ministeriales y opositores, y con tendencias absolutamente contrarias, creyose que cada círculo se instalaría a suurnuera, teniendo así el Estado dos congresos gemelos. ¿Cuál sería el legítimo? ¿quién reconocido por los poderes de la nación? ¿quién cesaría el puesto a aquél? Segundo motivo de dudar. El círculo de oposición, era mayor que el círculo ministerial. Era dos círculos diversos; pero dos círculos concéntricos. Ambos círculos, aunque con pretensiones contrarias mantenían solidariamente su pensamiento, que llegó a culazarlos la felicidad pública. Vedlos si no unidos y mezclados en el agudo Sautuario de la ley, llevando cada quien en su mano los votos de sus comitentes en forma de credencial.

El dedo de la opinión pública señalaba manobras en algunas credenciales. La revisión sostentada por unos y combatida por otros era una necesidad imperiosa, no solo para satisfacer aquella exigencia pública, también para dejar conseguido un precedente de moralidad y de orden. Pero se dudaba de las facultades de la junta en el sentido legal para proceder a la revisión. Esta duda preocupaba. Esta duda constituyó una terrible alarma en el Estado. La revisión de credenciales, sin embargo, fue efectuada por la junta, después de honoradas discusiones. La revisión, se practicó, y ella fuó el banismo que borró la mancha original que se advertía en algunas credenciales; viéndolo en seguida el consentimiento unánime del pueblo,

como un signo de confirmación á ungir la frente de nuestros legisladores.

Después de los discursos oficiales de costumbre pronunciados con motivo de la apertura del Congreso, y que corren publicados en nuestro número 38, el actual presidente de la legislatura, C. Ignacio Sanchez, declaró solemnemente instalado el segundo Congreso constitucional del Estado de Hidalgo. La voz del ciudadano presidente resonó en nuestros oídos como el silvante de vapor que anuncia la marcha regular de la locomotora. Al escucharla sentimos comenzar á moverse la máquina del Estado por el camino constitucional. Plégne al cielo que nunca se desvie, que no se desarrolle jamás!

Instalada la legislatura, en un interregno, es decir, después del primer período de sesiones ordinarias y antes del segundo, su primer paso fué abrir un corto período de sesiones extraordinarias, para ocuparse de los negocios de urgencia grave. Como tal fué calificado el de la suspensión del ayuntamiento de 1870.

Saben bien nuestros lectores que esta corporación honorable fué suspendida, en principio de este año, por la Naturaleza política, en virtud de labores asegurado que falseaba el voto popular. Saben también que fué llamado a funcionar el ayuntamiento de 69; que al de 70 pidió y obtubo amparo del ciudadano juez de Distrito, y que la Suprema Corte de Justicia revocó el auto del juez de Distrito, negando el amparo. La legislatura se ocupó de preferencia de este ruidoso negocio, mandando reponer al ayuntamiento suspendido, en el ejercicio de sus funciones. El ayuntamiento de 69 entretanto, nombraba a la autoridad municipal, la cual quedó instalada, no obstante la declaración de unidad que de los actos del ayuntamiento de 69 hizo la legislatura, espidiendo un decreto ad hoc. Algunos creyeron que este decreto es autodenominacional, tanto por no haberse oido al Ejecutivo para que hiciera las observaciones debidas, conforme a lo prevenido en nuestra constitución, como por no haber sido asunto que debiera tratarse en el período extraordinario de sesiones. Otros opinan lo contrario.

La Asamblea Municipal con su carácter de cuarto poder soberano e independiente, se unió en la liza frente al poder legislativo, reclamando sus fruñencias y preeminencias constitucionales; en tanto que, el poder judicial a quien ha ocurrido la asamblea, determinó lo que fuere estrictamente legal.

Si los autores de la Constitución del Estado hubiesen visto al través de los tiempos el uso práctico que harían los pueblos del poder municipal, acaso lo habrían borrado del Código. El poder municipal tiene su bondad intrínseca, es altamente democrático; pero en manos de nuestro pueblo que comienza apenas a edificarse, es una arma de fuego colocada en las manos de un niño.

La estrechez de nuestras colonias y pueblos nos permite consignar ligamente los hechos en imperfecto extracto; pero en la alternativa de omitirlos, ó borrarlos, hemos optado por lo segundo para que la generalidad de nuestros lectores pueda estar al corriente de los acontecimientos. Con el presente boletín quedamos plena la oferta que hicimos al público en nuestro párrafo de gaestilla de nuestro número anterior.

MARCELINO EZETA.

### EDITORIAL.

#### ELECTORES.—ECLECTICOS.

I.

La hora solemne de la elección ha sonado ya en todos los ámbitos de la República. Sus posteriores vibraciones han sido reemplazadas por el murmullo de los ciudadanos que llegan apresuradamente á la instalación de las mesas electorales en que se abrirán las urnas, depósito sagrado de la soberanía popular.

En nuestro sistema notarial de elección indirecta, acercase el pueblo á las casillas electorales á nombrar compromisarios, es decir apoderados que elijan al primer registrador de la nación y á los tribunos que deberán formar el C. C. Congreso constitucional de la confederación mexicana.

No hay palabras bastante energicas, capaces y expresivas en el lenguaje de los humanos para encarecer debidamente el tino, el acierto, el discernimiento y la buena fe con que deben proceder los electores a cumplir la santa misión con que los honra el pueblo, dando su discreción y buen juicio y á su patria la lealtad el nombramiento de sus primeras autoridades.

Ciudadanos electores! En suerte de 8 millones de habitantes está en vuestras manos 8 millones de habitantes con estridentes voces os conjuran á que procedáis con cierto. Vuestro conocimiento y el deber os lo ordenan.

Ay! de los que, por inspiraciones partidistas, por el vil interés, ó por otras causas rui-  
nos e innobles, se apartaren del sendero legal, ó desoyeren los clamores íntimos de la con-  
ciencia! Perezoso despedazados por los ra-  
yos de la indignación pública!

II.

Hubo en la antigüedad cuatro principales escuelas filosóficas: Materialistas, espiritualistas, ecépticos y místicos. Cada una de estas escuelas tenía sus virtudes y sus vicios, sus verdades y sus errores. Ni era conveniente aceptar en su totalidad las doctrinas de cada una ni separarse en lo absoluto de ellas. Lo mejor era tomar con una mano lo bueno de cada una, y desechar indebidamente con la otra todo lo malo. He aquí el corazon de las escuelas. Elección. He aquí el principio del eclectismo, que contempla propiedades y sendades. La elección hecha con discernimiento y buen criterio,

## PERIODICO OFICIAL.

rio de lo mejor que se encuentre en sistema s de diferente índole."

Ciudadanos Electores! Cualesquiera que sean las opiniones privadas de las autoridades del Estado, no deberán ni osarán decirlos: sié Jú-  
ristas, Lerdistas, Porfiristas; pero con la concien-  
cia de hombres públicos, y con la concien-  
cia de hombres particulares, si podrán decirlos: Electores del Estado de Hidalgo, sea ecclési-  
ticos!

MARCELINO EZETA.

## PARTE OFICIAL.

**EL C. LIC. FRANCISCO DE A.  
OSORIO, Presidente del Tribunal  
Superior de Justicia del Estado Li-  
bre y Soberano de Hidalgo, y encar-  
gado del Ejecutivo del mismo, á sus  
habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de gobernación se me ha comunicado la ley que sigue:

"Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1<sup>a</sup>.—El C. Presi-  
dente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**"BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,  
a todos sus habitantes, sabed:**

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Art. 1º Quedan suspensas exclusivamente para los salteadores y plagiarios las garantías de que habla la parte 1<sup>a</sup> del artí-  
culo 13, la 1<sup>a</sup> parte del artículo 19, y los artículos 20 y 21 de la Constitución federal.

"Art. 2º Entre los casos á que el artículo 23 de la Constitución aplica la pena de muerte, está comprendido el plagio.

"Art. 3º Los salteadores y plagiarios cogidos infraganti, serán castigados con la pena capital, sin más requisitos que el levantamiento de una acta por el jefe de la fuerza aprehensora, en que se haga constar el hecho de haber sido aprehendidos infra-  
ganti, y la identificación de sus personas. Los que no fueren cogidos infraganti, serán juzgados sumaria y verbalmente por las autoridades cuyos agentes hayan hecho la aprehension, bien sean las autoridades po-  
líticas de los distritos ó los jefes militares de la Federación ó de los Estados. El término del juicio no podrá exceder en ningun caso del plazo perentorio ó improrrogable de tres días, durante los cuales podrán los procesados presentar las pruebas y defensas que a su derecho convengan. Dentro de dicho término se pronunciará sentencia de muerte si fuere probado el delito, la que se ejecutará sin admitir otro recurso que el de indulto, según lo dispuesto por el artículo 5º de este Código. Las actas á que se refiere este artículo se publicarán en los periódicos oficiales.

"Art. 4º Se autoriza al Ejecutivo para que en virtud de los artículos anteriores, y

dentro de los límites que ellos marcan, dicte todas las medidas que juzgue necesarias contra los plagiarios y salteadores, á fin de restablecer la seguridad en toda la Repù-  
blica.

"Art. 5º No se ejecutará la pena de muerte en ninguno de los casos en que haya de ser aplicada esta ley, sin que previamente se remitan las causas originales ó en copia, por el conductor mas violento á las autoridades á quienes corresponda conceder indulto á los reos, para que les dispensen es-  
ta gracia, si lo tuvieren á bien.

"Art. 6º Las autoridades de los Estados no se reputan federales por el hecho de aplicar la presente ley.

"Art. 7º Las suspensiones á que se re-  
fiere el artículo 1º, y la autorización que en el artículo 4º se da al Ejecutivo, dura-  
rán hasta el diez y ocho de Mayo de mil  
ochocientos setenta y dos.

"Salón de sesiones del Congreso de la  
Unión. México, Mayo 18 de 1871.—E.  
Montes, diputado presidente.—Protasio P.  
Tagle, diputado secretario.—Luis G. Alvi-  
res, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, Palacio nacional de México, Mayo 18 de 1871.—Benito Juárez.—Al C. José María del Castillo Velasco, Ministro de goberna-  
cion."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México Mayo 18 de 1871.—Castillo Velasco.—Ciudadano gobernador del Estado de . . . .

**"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que en virtud de la autorización dada al ejecutivo en el artículo 4º de la ley de 18 del corriente, he tenido á bien dictar por ahora las disposiciones que siguen, á reserva de las demás que puedan ser necesarias segun las circunstancias, dentro del término no que dure la mencionada autorización.

"Art. 1º Para que las autoridades políticas de los Estados, que son á las que incumbe el ejercicio de la policía de seguridad en poblado y despoblado, dentro de su demarcación respectiva, puedan dar mas eficazmente cumplimiento á esta obligación, en lo relativo á salteadores y plagiarios, les prestarán el auxilio que fuere necesario los habitantes todos de la República, en los términos que se expresan á continuacion.

"Art. 2º Con el objeto de que todos los habitantes de la nación puedan cooperar al restablecimiento de la seguridad pública, se les dejará enteramente expedita la libertad de portar, sin necesidad de licencia especial, armas que no estén prohibidas por la ley.

"Art. 3º Los habitantes de cualquier lu-

gar de la República tendrán la facultad de reunirse para perseguir á los bandidos que hayan cometido, ó estén amenazando cometer, algún asalto ó plagio, sin mas requisito que el de dar aviso á la autoridad respectiva de su jurisdicción, la cual tomará el mando de la gente que se reúna con tal objeto, ó designará persona que sirva de jefe.

"Art. 4º Los que formen la expedición tendrán capacidad para obrar, en la persecución de los bandidos, con el carácter de fuerza pública, organizada válida y legalmente.

"Art. 5º Como la falta de avisos oportunos para la pronta y eficaz persecución de los bandidos, tendría notoriamente el carácter de una recepción ó complicidad punible, por parte de los dueños ó encargados de fincas de campo, se les impone la obligación de dar tales avisos de la manera que fijan los artículos que siguen.

"Art. 6º Los dueños ó encargados de haciendas ó ranchos, darán aviso oportuno á la autoridad política de su jurisdicción, de los desconocidos que se encuentren en las fincas de campo de su encargo ó propiedad. Por cada vez que dejaren de dar tal aviso, la autoridad respectiva les podrá imponer una multa de cinco á veinticinco pesos, y en defecto de pago, prisión de tres á cinco días.

"Art. 7º Los dueños ó encargados de haciendas ó ranchos darán aviso á la autoridad política de la población mas inmediata, de los notarios de plagiarios ó salteadores que se encuentren en las fincas de campo de su encargo ó propiedad, sin excusa alguna, y aun cuando los bandidos no hayan cometido desafueros en dichas fincas. La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo, podrá castigarse con una multa de diez á doscientos pesos, ó en su defecto, prisión de cinco á treinta días, sin perjuicio del castigo correspondiente á la complicidad en que podrá incurrir el dueño ó encargado, cuando no diere por maliciosa el aviso.

"Art. 8º Los dueños ó encargados de haciendas ó ranchos, darán aviso á la autoridad política de su jurisdicción, los días 1º y 16 de cada mes, de las novedades relativas á puntos de seguridad pública, ocurridas en la hacienda ó rancho de su pertenencia ó encargo. La falta de cumplimiento de esta prevención podrá castigarse, por cada vez que se cometiere, con una multa de diez á veinticinco pesos, ó prisión de dos á cinco días en su defecto.

"Art. 9º Comprendiéndose entre las obligaciones que impone á los mexicanos el artículo 31 de la Constitución federal, la de defender el territorio, el honor, los derechos e intereses de su patria; y comprendiéndose entre las obligaciones que impone á los extranjeros el artículo 33 del mismo Código, la de obedecer las leyes del país, se impone á los habitantes todos de la Re-

pública la obligación de presentarse al llamamiento de las autoridades, y de prestarles auxilio en la persecución.

"Art. 10º Los vecinos de las poblaciones que no ocurrieren desde luego al llamamiento de la autoridad, podrán ser castigados cada vez que cometieren tal falta, con una multa de cinco á veinticinco pesos, ó en su defecto, de dos á cinco días de prisión, pudiendo solamente serviles de excusa la ausencia, la enfermedad justificada, ó impedimento por servicio público.

"Art. 11º Los dueños ó encargados de las fincas de campo están obligados por el por persona de su confianza, á perseguir á los bandidos, tan luego como tengan noticia de que se encuentran en terrenos de dichas fincas, con la gente que tuvieran disponible, la cual deberá prestar sus auxilios en los términos y bajo las mismas penas de que habla el artículo anterior. Dichos dueños ó encargados serán considerados como jefes natos de la gente disponible en las fincas de su encargo ó propiedad; y los que no cumplan con lo prevenido en este artículo, podrán ser castigados con una multa de veinte á doscientos pesos, ó en su defecto, prisión de cinco á treinta días; que les podrá imponer la autoridad política de su jurisdicción, previa la averiguación correspondiente.

"Art. 12º A fin de que por parte de las autoridades sea eficaz la persecución del bandidaje, se les imponen las siguientes obligaciones especiales.

"Art. 13º Las autoridades que pongan obstáculo, sin fundamento legal, como el trastorno del orden público ó otro semejante, al ejercicio del derecho y de las facultades especificadas en los artículos 2º, 3º y 4º de estas disposiciones, incurrirán por primera vez en una multa de veinte á cincuenta pesos; por segunda vez en una multa de cuarenta á cien pesos; y en una multa de ochenta á doscientos pesos, por cada una de las veces siguientes. Estas penas les podrán ser impuestas por su inmediato superior.

"Art. 14º Luego que la autoridad respectiva reciba el aviso de que habla el artículo 7º de estas disposiciones, anotará la hora en que lo recibió; y en defecto de fuerza pública suficiente, convocará el número de vecinos que creyere necesario, saliendo inmediatamente con ellos en persecución de los bandidos, ó nombrando jefe de su confianza que vaya en su lugar, y anotando también la hora de su salida. De ambas anotaciones enviará copia certificada á su inmediato superior, el cual le podrá imponer una multa de veinte á doscientos pesos, en caso de que no se haya salido oportunamente en persecución de los bandidos. Por la falta de remisión de las anotaciones, podrá imponerse una multa de cinco á veinticinco pesos.

"Art. 15º Si hubieren huido los bandidos á la llegada de la autoridad política respec-

tiva, practicará ésta una información acerca de estos dos puntos: primero, si los malhechores han recibido aviso de que se les persigue y de quién lo han recibido; segundo, si las noticias enviadas a la autoridad de parte del encargado ó dueño de la finca de campo han sido exactas y oportunas. En el caso de que resultare de esta averiguación, que el encargado, ó dueño, ó los vecinos, dieron aviso a los facinerosos, remitirán los responsables a los jueces ordinarios con una copia de las diligencias practicadas, para que se sustancie su delito de complicidad. Si de la misma averiguación resultare que hubo falta de eficacia ó exactitud en las noticias recibidas, por descuido del encargado ó dueño de la finca de campo, se podrán imponer a este las penas de que habla el artículo 7.<sup>o</sup> de estas disposiciones.

**Art. 16.** Siempre que ocurriere algún caso de pliego ó de robo con asalto, las autoridades políticas de los distritos darán conocimiento del caso a los gobernadores de los Estados. Por la falta de cumplimiento de esta obligación, se les podrá imponer una multa de cinco a veinticinco pesos.

**Art. 17.** Toda fuerza pública, ya sea de guardia nacional, del ejército, o de policía de la Federación, ó de los Estados, requerida que fuere por la autoridad política de algún lugar para la persecución de los saltadores y plagiarios, debe prestarle en el acto los auxilios necesarios, sin excusa alguna, siendo caso de grave responsabilidad para el jefe de la fuerza requerida si no lo hiciere. La autoridad política tendrá presente para hacer el requerimiento a la fuerza de la Federación lo preventivo en el artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 8 del mes actual, para evitar la infracción de la ley en el periodo que ésta determina, y en este periodo usará de preferencia dicha autoridad de los demás recursos que este reglamento expresa.

**Art. 18.** Serán casos de grave responsabilidad, que deberá hacerse efectiva conforme a las leyes:

I. Excederse del plazo de tres días, durante los cuales podrán los procesados presentar las pruebas y defensas que a su derecho convengan, para pronunciar la sentencia respectiva.

II. Dejar de cumplir dicha sentencia, comunicada que sea la denegación que del recurso de que habla el artículo 5.<sup>o</sup> de la ley, hicieren las autoridades a quienes se refiere el artículo 5.<sup>o</sup> citado.

III. Proceder contra los procesados, sin permitirles, dentro del término perentorio que se les concede, la presentación de sus pruebas y defensas.

IV. Omitir el levantamiento de la acta que se refiere el artículo 3.<sup>o</sup> de la ley, ó la publicación de dicha acta en los periódicos oficiales.

V. Ejecutar sin previo juicio a los saltadores y plagiarios no cogidos infraganti;

VI. Alertar contra los garantías individuales de los que no fueren saltadores y plagiarios.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el Palacio nacional de México, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—  
*Benito Juárez.*—Al C. José M. del Castillo Velasco, Ministro de gobernación.

Y lo comunico a vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Mayo 18 de 1871.—*Castillo Velasco.*—C. gobernador del Estado de.....

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno en Pachuca, Junio 10 de 1871.—*Francisco de A. Osorio.*—M. Guerrero, Secretario de gobernación.

#### REPUBLICA MEXICANA. SECRETARIA DE GOBERNACION.

##### Estado de Hidalgo.

###### Sección 1.<sup>o</sup> — Circular núm. 31.

Próximamente van á tener lugar en los Distritos del Estado las elecciones para Presidente de la República y diputados para el Congreso general, y en estos actos de tanta importancia para un pueblo republicano, el gobierno del Estado desea que los ciudadanos tengan la libertad mas amplia y ilimitada para expresar su voluntad. Por esto es que el C. Gobernador ha acordado dirigir á V. la presente, exhortando sus sentimientos patrióticos para que secunde los deseos en que abuenda el gobierno, y previniéndole que bajo su mas estrecha responsabilidad se abstenga de tomar en las elecciones otro participio que el que le dan las leyes, sin violentar ni coartar en manera alguna el voto público. El gobierno espere que no dará V. lugar con algun acto indevido á esa responsabilidad, que está dispuesto á hacer efectiva siempre que de enalquiera manera sepa que se ha impedido al pueblo ejercer el mas importante acto de su soberanía, cual es la elección de sus mandatarios. Recomienda á V. igualmente larga esta preventión á todas las autoridades que le estén sujetas, y que sean llamadas por la ley á ejercer alguna intervención en las elecciones. Y espera, por ultimo, que dará V. sus órdenes para que en ese Distrito no se altere la tranquilidad pública durante los actos electorales, para que todos los ciudadanos gocen en ellos de la mas completa seguridad y garantías.

Independencia y libertad. Pachuca Junio 22 de 1871.—*Botello.*—C.

Secretaría de Hacienda.—Estado de Hidalgo.—Sección 1.<sup>o</sup> — Circular número 18.—Con esta fecha se dirige por esta Secretaría a los CC. Gob. Políticos del Estado, la comunicación siguiente:

Ha llegado á conocimiento del C. Gobernador, que el motivo por que aun no han tenido en el Estado su completo desarrollo los impuestos directos que estableció el decreto núm. 88 de 30 de Noviembre del año próximo pasado, es el poco empeño que se ha tenido, así para la organización de las juntas cuotizadoras y revisoras, como por

el abandono con que éstas han visto los trabajos que les están encomendados, resultando de esto que, á la fecha, es decir, á la mitad del año en que deben regir los impuestos referidos, todavía no hay en algunos Distritos cuotizaciones y revisiones; y por consiguiente los administradores no han podido todavía expedir las boletas respectivas á los causantes; siendo la consecuencia forzosa de tal abandono, que el Gobierno sigue ignorando el monto de las rentas de esos Distritos; que no le es dable formar juicio respecto del plan de rentas actual, y que dado caso que éste no sea el que pueda convenir al Estado para sistematizar su hacienda, no puede consultar su derogación á la H. Legislatura, porque carece de razones en que apoyarse. De menora que en el estudio en que los cosos se encuentran, ni se reciben las ventajas que pudieran obtenerse del establecimiento de los impuestos de que se trata, ni se pueden señalar los defectos de que adolezcan, para que puedan modificarse ó extinguirse, según fuera más conveniente.

Como tal estado de cosas no es posible que subsista por mas tiempo, sin perjuicio de los intereses del Estado, y sin mencla del Gobierno, es de todo punto preciso poner cuanto antes el remedio que reclama la situación, y al efecto el C. Gobernador ha acordado se escite el celo de V., para que poniendo en acción todos los medios que le proporciona la autoridad que ejerce en ese Distrito, remueva las dificultades que se pulsen para la formación de las juntas y la actividad en el despacho de éstas, á fin de que las Administraciones de rentas no tengan tropiezos para el desempeño de sus funciones.

Tambien ha acordado el mismo C. Gobernador se recomiende á V. muy eficazmente, que bien interponiendo los respetos de su autoridad, ó bien usando de las influencias amistosas que tenga en toda la comprensión de su mando, coopere cuanto sea posible á la remoción de los inconvenientes que se presentan á los exactores de las rentas del Estado para el cumplimiento de sus deberes; pues ha habido casos en que los agentes municipales no auxilian como debieran á los recaudadores, ni han salido tampoco ejemplares de que los mismos agentes municipales exijan los impuestos de su rango, y aplacen, y aun enerven los del Estado; y ha habido igualmente otros casos de perversos, que aconsejan á los causantes la reserva del pago de sus cuotas, para cuando pase la revolución que ellos suponen va á estallar en la República; resultando de estos malos manejos, que no se haga la recaudación de las rentas con la regularidad debida; que los servidores del Estado carezcan hasta de lo mas preciso; y que el servicio público se perjudique como sucede siempre que los que están consagrados á él, se ven ostigados por la miseria.

En asuntos, pues, que unrankan interés, no solo de los pueblos, sino de la federación, natural es que el soberano Congreso ejerza sus fun-

Y de orden del C. Gobernador lo inserto á V., para que poniéndose de acuerdo con el C. Gob. Político de ese Distrito respecto de todos los puntos que crea convenientes á los fines indicados, obre en la esfera de sus atribuciones con todo el celo y eficacia que reclama la situación actual del Estado, á fin de conseguir que cuanto antes se atiendan debidamente los impuestos que forman el plan rentístico del presente año fiscal, y que el cobro de todas las rentas se haga con la debida regularidad, así para liquidar las penurias del erario, como para que pueda convencerse con toda verdad si los impuestos de que se trata llenan el objeto para que fueron creados, ó es necesaria su derogación, sustituyéndolos con los que la experiencia enseña que son mejores y por lo mismo mas convenientes.

Como para sacar al Estado de la posura en que por desgracia se encuentra, se necesitan esfuerzos supremos de todos sus servidores, y especialmente de los consagrados á este ramo; el C. Gobernador espera que poniéndose V. á la altura de las circunstancias presentes, hará que la Administración de su cargo marche del todo al corriente; en concepto de que obrando de este modo, se hará acreedor á las consideraciones del Gobierno, y evitara á este la pena de tener que castigar la indolencia y falta de actividad en el desempeño de los deberes oficiales.

Independencia y Libertad. Pachuca. Junio 28 de 1871.—*Vinegra.*

## CONGRESO DEL ESTADO.

PROTESTA del Congreso del Estado de Hidalgo, contra la fracción 4.<sup>o</sup> del art. 1.<sup>o</sup> de la ley general de 8 de Mayo de 1871.

El Congreso del Estado en sesión de hoy, aprobó la siguiente protesta que presentaron los ciudadanos diputados Carbajal y Escobedo.

Señor: Establecido por el art. 40 de la Constitución federal el principio de ser la República Mexicana, representativa, democrática y federal, la ley de 12 de Febrero de 1857, desarrollando los mas seguros principios, y considerando sin duda, que mal se podría aveuir aquél y tener cumplimiento, si no se planteaba en cuanto á la elección de Presidente, ordenó en su art. 51 que enando la voluntad popular no bastase para determinar la elección, el soberano Congreso, constituyéndose en cuerpo electoral, la verificará computando los votos, no según el numero de Diputados, sino por Diputaciones. Así debía ser: rigorosamente justo y deducido del principio federativo era ese procedimiento, supuesto que en el soberano Congreso de la Unión se contienen los dos elementos popular y federal por los cuales ese puede ser representativo, no solo de los pueblos, sino tambien de los Estados independientes y soberanos de la federación; y por incuestionable debe tenerse que los ciudadanos Diputados representan el elemento popular, así como las Diputaciones el elemento federativo.

En asuntos, pues, que unrankan interés, no solo de los pueblos, sino de la federación, natural es que el soberano Congreso ejerza sus fun-

# PERIODICO OFICIAL.

ciones, no por el voto de los diputados, sino por el de las diputaciones, a efecto de impedir que los Estados pequeños no sean opacados por los grandes Estados, en virtud de contar estos con diputaciones que en algunos son un decíduo de los de los priueños. Y no cabe duda en que la elección de Presidente de la República afecta muy directamente a la Federación.

"Si embargo de esto, la ley general de S del pasado Mayo, en su art. 1.<sup>o</sup> fracción 4.<sup>a</sup> derogó lo prescripto por la ley electoral de 1857 y aniquiló la representación de los pequeños Estados en cuanto la elección de Presidente, dando un rudo golpe al principio federativo, al disponer que aquella se verifique a pluralidad de votos de los ciudadanos diputados al Congreso de la Unión;

"Necesario es por tanto procurar con todos los posibles esfuerzos, salvar el principio atacando. Preciso es, señor, que V. S. soberano lo haga así; no faulo por el interés del Estado de Hidalgo en su diputación en el Congreso de la Unión no es diminuta, cuanto por los demás pequeños Estados; y movidos de esa consideración, venimos a someter a la deliberación, y aprobación de V. H. las proposiciones siguientes:

"1.º El H. Congreso del Estado libre y soberano de Hidalgo, protesta contra el ataque dado al principio federativo por la fracci. n 4.<sup>a</sup> del art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 8 de Mayo próximo pasado, expedida por el soberano Congreso de la Unión.

"2.º Comuniqueso esta protesta al mismo soberano Congreso general para su conocimiento y a las honorables legislaturas de los demás Estados, para que le secunden si lo tuvieren a bien..."

"Y tenemos el honor de trascribirla a V. S. Independencia y libertad. Pachuca, Junio: 1.<sup>o</sup> de 1871.—José María Carbajal, diputado secretario.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del Congreso del Estado de Hidalgo, Pachuca, Junio 1.<sup>o</sup> de 1871.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Junta preparatoria del dia 29 de Mayo de 1871.

A los cinco y cuarto de la tarde se pasó lista estando presentes los ciudadanos, Gonzalo N. Sotuyo, Feliciano Madrid, Lic. José María Carbajal, coronel José María Pérez, Vicente Cátilo Dorantes, Lic. Domingo Romero, general Joaquín Martínez, Tranquilino Martínez, Lic. Joaquín Claro Tápa, Jesús Mercado, Lic. Felipe Pérez Soto, Cipriano Escobedo, Lic. José María Melo, Ignacio Sanchez y Lic. Ignacio Durán, diputados electos por los distritos números 1<sup>o</sup>, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

Abierta la sesión de la segunda junta preparatoria bajo la presidencia del C. Pérez Soto, se dictó lectura a la acta de la junta anterior verificada el dia 25 del corriente, y puesta a discusión sin ella se aprobó.

Siendo cuenta comunica la comunicación de la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha 28 del corriente, contestando quedó encerrado el C. Gobernador de la instalación de la junta preparatoria y nombramiento de mesa.—Al Archivo.

El C. Presidente mandó se diera cuenta con el dictamen de la mayoría de la comisión sobre el ordenamiento de la revisión de los credenciales, por el que el único que se había agregado al expediente.

El C. Carbajal redactó el trámite manifestando que conforme al reglamento no debe darse

conta con el dictamen de la mayoría, sin que conste así mismo el voto particular de la minoría.

El C. Durán presentó en el voto el voto particular de la minoría; y el C. Presidente mando dar cuenta con ambos.

El dictamen de la mayoría que está suscrito por los C. Carbajal y Mercado, concluye con la siguiente proposición: "Deben someterse a revisión las credenciales de los CC. diputados electos a la Honorable Legislatura del Estado. A esa efecto se nombrarán desde luego dos comisiones de tres individuos de la junta, que presenten dictámenes sobre las mismas credenciales.

El voto particular de la minoría de la comisión, que está suscrito por el C. Durán, concluye con las siguientes proposiciones: "1.<sup>a</sup> No son de revisarse las credenciales de los diputados para el efecto de calificar y resolver sobre la elección ó sobre las resoluciones de las juntas computadoras de Distrito.—2.<sup>a</sup> En los casos en que se atribuya falsoedad ó otro vicio a la credencial, por el que se considere que el documento no acorde con el carácter de diputado, el congreso resolverá lo conveniente.

Se puso a discusión el dictámen de la mayoría de la comisión y sin ella se aprobó.

En consecuencia se procedió á la elección del primer miembro de la primera comisión revisora, y obtuvieron el C. Mercado cinco votos, el C. Durán uno, y uno el C. Pérez Soto; quedó electo el C. Durán.

Ss procedió á la elección del segundo miembro de la propia comisión, y obtuvieron, ocho votos el C. Sanchez, cinco el C. Dorantes; uno el C. Escobedo y uno en blanco quedó electo el C. Sanchez.

Ss prosedió á la elección del tercero miembro de la propia 1<sup>a</sup> comisión, y obtuvieron, uno veinte votos el C. Mercado, cinco el C. Carbajal y uno en blanco; quedó electo el C. Mercado.

Ss procedió á la elección del primer miembro de la 2<sup>a</sup> comisión revisora, para revisar las credenciales de los CC. que componen la primera comisión, y obtuvieron, ocho votos el C. general Martínez, uno C. Pérez Soto y seis el C. Melo; quedó electo el C. general Martínez.

Ss procedió á la elección del segundo miembro de la propia comisión, y obtuvieron, un voto el C. Sotuyo, cinco el C. Dorantes, ocho el C. Pérez Soto, y uno el C. Madrid; quedó electo el C. Pérez Soto.

Ss procedió á la elección del tercero miembro de la propia segunda comisión, y obtuvieron, cuatro votos el C. Escobedo, cuatro el C. Sotuyo, cinco el C. Melo; uno el C. Carbajal y uno en blanco. No habiendo elección se sortearon á los CC. Escobedo y Sotuyo para competir con el C. Melo; la suerte designó al C. Sotuyo; y repetida la elección entre este y el C. Melo, obtuvieron, seis votos el C. Sotuyo, siete el C. Melo y dos en blanco. No habiendo elección se volvió á repetir entre los mismos CC. y obtuvieron, cinco votos el C. Sotuyo y uno el C. Melo y dos en blanco; quedó electo el C. Melo.

El C. Presidente ordenó que todos los CC. diputados exhiban sus credenciales, las cuales con todos los demás documentos relativos a las elecciones, y protestas que hubiere en la secretaría, se entregarán á las comisiones respectivas.

Hcha la presentación de las credenciales, el C. Presidente dijo: que sería conveniente que la primera comisión revisora indicase el día en que podrían presentar su dictámen para citar á otra junta.

El C. Durán dijo: que aunque por el reglamento se prescriben cuatro días, la comisión procurará abreviar sus trabajos, y cree que mañana a las tres de la tarde podrá presentarlos.

En consecuencia el C. Presidente citó á todos los demás CO. presentes para que echaran á la otra junta la preparatoria el día de mañana a las tres de la tarde, y levantó la sesión.—Felipe Pérez Soto, presidente.—José M. Melo, secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Mayo 30 de 1871.—Ramon Rosales, oficial mayor.

## GACETILLA.

### LOS PRESOS DE ESTA CAPITAL.

Intentaron fugarse en la madrugada del 25 por una horadación practicada en uno de los calabozos. El cautivo que custodiaba la azotea percibió un ruido, ou la quietud de la noche, por la calle que forma la espalda de la cárcel. Trató de inquiren la causa y pudo observar a dos hombres que huían, y a un tercero que permanecía por salir de una horadación hecha al pie del muro del edificio. Dijo el "quién vive" y disparó en seguida sobre el sospechoso. De esta manera evitó la fuga de los presos, con excepción de aquellos dos primeros que habían huido.

### EL C. JUAN OLVERA.

Plagiado en las inmediaciones de Zempoala el 29 del pasado, logró fugarse el 17 del corriente á las nueve de la mañana en su lugar llamado el Ocotillo, municipalidad de Atotonilco el Grande. Así nos lo manifiesta en un remido que proximamente publicaremos, y en el cual se queja amargamente de las autoridades de aquella municipalidad, por no haberle impidiendo los auxilios que en circunstancias bien críticas demandaba la humanidad ultrajada.

### VOTO DE GRACIAS.

Sincero y cumplido tenemos el honor de tributarlo á los ciudadanos diputados, general Joaquín Martínez, Tranquilino Martínez, José María Carbajal, Jesús Zepil, Cipriano Escobedo, Ignacio Sanchez, Feliciano Madrid, Vicente Cátilo Dorantes, José María Melo y Jesús Méndez, por la petición que en lo particular dirigieron á los ciudadanos magistrados del Tribunal Superior del Estado, con objeto de que quedase nuestra humilde persona al frente del primer juzgado de esta capital, en sustitución del dígulo C. Lic. Domingo Romero.—M. Ezeta.

### EL C. LIC. DOMINGO ROMERO.

Separado con la debida licencia del juzgado 1.<sup>o</sup> de 1.<sup>o</sup> instancia, para ocupar un puesto en la legislatura, & donde fué llevado por el voto popular, y en aptitud de ejercer la abogacía, ofrece por nuestro conducto á todos sus amigos y al público en general, sus servicios profesionales.

### EL PERIODICO OFICIAL DEL SUPREMO GOBIERNO.

Con el título de "D. Marcelino Ezeta," dice aquel apreciable colega, en uno de sus párrafos de gaceta, refiriéndose al editorial correspondiente á nuestro número 39: "Ya que el Sr. Ezeta trazó un cuadro tan desfavorable con los candidatos más populares para la primera magistratura, debió haber señalado un candidato mejor. Por lo menos eso era lo lógico." No creemos ser acreedores á esta amarga censura del ilustrado y fecundo escritor del Diario Oficial del Supremo Gobierno; y así, nos

permítan que digamos algo en abono de nues- tra humilde opinión.

Presentar á un hombre público con sus virtudes y errores, como hemos presentado a los grandes hombres de la situación, Juarez, Lerdo, Diaz; con el nobilísimo objetivo que sean bien conocidos por el pueblo, y para que este mismo pueblo elija con acierto al primer Magistrado de la nación, no nos parece un acto censurable, toda vez que así lo exige la severa imparcialidad y la buena fe y máxima en un escritor oficial que no debe ser ciego de ningún partido.

Aun cuando fuera consurable aquella conducta, no lo sería en nosotros que no nos hemos atrevido á poner un solo defecto á aquellos tres grandes mexicanos. Dijimos simplemente en nuestro editorial último que "estos tres candidatos, Juarez, Lerdo y Diaz, eran hombres de decir que tenían defectos," y agregamos inocentemente: "Sin embargo, no seremos nosotros quienes señalarlos." Cedamos el puesto á la opinión pública y orgánica." En seguida expusimos el juicio que ha hecho la opinión pública sobre los errores ó sea de defectos de nuestros tres grandes hombres. Si aquel juicio es ó no cierto, no es de nuestra responsabilidad; pero ni uno ni en otro caso debemos ser objetivos censurando.

Aun suponiendo que fueran obras exclusivas nuestras los defectos que la opinión pública señala en los tres candidatos para la presidencia, no debió nuestro colega mutilar nuestro editorial, cuyo objeto se redujo á presentar a esos mismos candidatos á las miradas del pueblo por sus dos facetas, buena y mala. Aquel colega, al censurar nuestro artículo, solamente vió la última. Comenzó el Credo por "Foncio Pila-

tos."

Finalmente, como órganos del Gobierno del Estado, y conscientes con el plazo de nuestro editorial, que no fue otro sino el de mostrar al público los tres célebres candidatos, tales como aparecen á los ojos de la opinión pública, al brillo de la imparcialidad, recordamos que lo lógico fue no haber señalado candidato alguno.

Editor responsable, MARCELINO GARCIA.

### AVISOS

### CONVOCATORIA

El H. Ayuntamiento, en la sesión que tuvo lugar el dia 22 del corriente, acordó que por contratar se procederá poner en las calles de esta ciudad azulejos con los nombres de ellas y la numeración de las casas.

Lo que se hace saber al público es que las personas que quieran hacer dicha contrata se presenten en esta oficina dentro del término de ocho días con el objeto de que hagan sus propuestas.—Juan N. Revilla, secretario.

### INTERESANTE.

El ramal telegráfico de Ometepec a Pachuca, ha pasado á la propiedad exclusiva del Sr. D. José de la Vega, por compra que hizo al antiguo empresario.